



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0850

0500131050132022-00174-00

Por haber sido subsanada en el término oportuno y encontrarse ajustada a los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, y que de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por la señora **MARÍA OLGA GONZÁLEZ MONA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la entidad demandada, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se le entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a los representantes legales de las entidades demandadas, **preferentemente por medios electrónicos**. Por la Secretaria del Despacho, realícese la notificación a todos los accionados. Se solicita a la parte actora que omita realizar la misma para evitar doble radicación.

Se requiere a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS. Deberá certificar además, si la señora NORA ELENA LOPERA FORONDA, identificada con C.C. 43.091.726, por quien se reconocieron incrementos pensionales según lo enunciado en la Resolución GNR 333723 del 24 de septiembre de 2014, reclamó y/o le fue reconocida la sustitución pensional causada por el fallecimiento del señor GUILLERMO ANTONIO GAVIRIA ALVAREZ, quien en vida se identificó con C.C. 8.299.546.

De igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

ENTÉRESE del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería como apoderada principal de la parte demandante a la Dra. NUBIA ELENA BUITRAGO GÓMEZ, portadora de la T.P. 118.286 del C. S. de la J., quien según certificado de antecedentes disciplinarios de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no registra sanciones y se encuentra habilitada para ejercer la profesión de abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: nubiabuitragogomez@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados el
20/05/2022**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/34>



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria